

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. ROBANO, calle de Platerias, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Num. 448.

Junta provincial de Beneficencia.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 2 920 arrobas de harina para la fabricación del pan para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de 2 920 arrobas de harina para fabricación del pan para el consumo de los acogidos en la casa Hospicio de esta ciudad.

2.º De las 2.920 arrobas, 4.460 han de ser de primera clase, y las otras 4.460 de segunda, y el tipo máximo que ha de servir para la subasta será el de 15 rs. cada arroba de las de primera y 12 el de las de segunda.

3.º El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el día 26 de este mes y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

4.º La harina ha de ser fresca, de buena calidad y sin avena alguna.

5.º Las harinas serán reconocidas en el acto de la entrega por una comisión de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador, Presidente, designe.

6.º Si resultase averiado, con

mezcla, ó cualquiera otra circunstancia que la hiciera no ser de recibo, el contratista pagará por vía de multa 200 rs. en cada día que esto sucediese, sin perjuicio de comprarse á sus espensas la que debiera entregar, ó iguales perjuicios sufrirá si no verificase á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

7.º Para los efectos de la condicion anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por esta Junta, y si no resultaro conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

8.º El contratista entregará cada quince días en la Administración del establecimiento las obras que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que será de 240 á 250 arrobas poco mas ó menos cada quincena, cuyo pedido se hará con cinco días de anticipación y empezará á suministrar desde 1.º de Enero del año próximo venidero.

9.º El pago de las harinas se hará mensualmente de las que haya entregado, previa la correspondiente liquidación.

10.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 2.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condicion anterior, y no se admitirá ninguna que exceda de los tipos fijados, de-

biendo redactarse con arreglo al siguiente modelo.

12.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, solo entre sus autores, por espacio de quince minutos.

13.º Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originan por la celebración de la subasta, así como entregar una copia simple de ella en la Secretaría de la Junta. Leon 8 de Noviembre de 1864.—El Presidente, *Carlos de Pravia*.—P. A. de la Junta. El Secretario, Higüino Cuervo Arango.

Modelo de proposiciones.

D. N.... N.... vecino de.... me comprometo á suministrar 2 920 arrobas de harina para la elaboración del pan para el consumo de los acogidos del Hospicio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de.... rs. cada arroba de primera clase y.... rs. de la de segunda. (Se expresarán en letra todas las cantidades.)

Fecha y firma del proponente.

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Dantin, vecino de esta Ciudad, residente en la misma, plazuela de Santo Domingo, núm. 2.º, de edad de 42 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 3 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon llamada *Amalida*, sita en término concejil del pueblo de Lombra, Ayuntamiento de la Pola de Gordon, al sitio del Valle de Tabliza y linda E. con mina Agustina, al S. con la titulada

Inspiracion, O. con monte de Cueto, y al N. con la mina denominada Posterior; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion antigua que aparece en terreno concejil y desde él se medirán en direccion E. 180 metros; desde el estremo de esta línea se medirán en direccion al S. 134 metros, y en este punto se fijará la 1.ª estaca; desde ella tomando la direccion del Oeste, se medirán 1.000 metros y se fijará la 2.ª; desde esta dirigiéndose al N. se medirán 300 metros y se clavará la tercera; y desde esta volviendo á tomar la direccion del Este, se medirán 1.000 metros fijándose la 4.ª y última estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 3 de Noviembre de 1864.—*Carlos de Pravia*.

CIRCULAR.—Núm. 449.

Los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos á que corresponden los pueblos ó individuos que espresa la relacion que á continuacion se inserta, harán llegar á noticia de los interesados, por todos los medios que su celo les sugiera, las gratificaciones liquidadas por la Intervencion general militar en el mes de Abril último, con las oportunas advertencias que se hacen al objeto de recoger sin dificultad alguna los correspondientes libramientos. Leon y Noviembre 7 de 1864.—*Carlos de Pravia*.

RELACION nominal de los individuos de tropa y herederos de los muertos á quienes les han sido liquidadas por la Intendencia general militar en el mes de Abril del corriente año las gratificaciones á cumplidos que les corresponden con arreglo á la ley de quintas de 30 de Enero de 1856, con expresion de la cantidad que cada uno debe percibir; todos los cuales han de pasar á Valladolid á recoger de la Intendencia militar del distrito sus respectivos libramientos, previa la presentacion de la cédula de vecindad, y de la fe de existencia, expedida por el Párroco y visada por el Alcalde, en la que deberá expresarse si el interesado sabe ó no firmar; pudiendo solo eximirse de la presentacion en Valladolid, los imposibilitados de hacerlo por enfermedad ó achaques, que deben justificar con certificado facultativo, autorizado por el Alcalde respectivo, en cuyo caso podrán retirar los libramientos las personas que nombren en Valladolid, autorizadas con poder en forma.

NOMBRES.	Cantidades que deben percibir.		Puntos de residencia.
	Rs.	Cs.	
Froilana Lozano, madre de Mariano Fernandez.	2.000		Bustillo de Cea.
Rosendo Lopez, hermano de Baltasar.	2.000		Burbia de Finolleiro.
Domingo Alvarez y Alvarez.	2.000		San Miguel de Langra.
Andrés Suarez Alvarez.	2.000		Baños.
Diego Perez Lopez.	2.000		Villadecanos.
Manuel Gonzalez Rodriguez.	2.000		San Vicente de Arganza.
Rafaela Morolo, madre de Toribio Maroto.	813	27	Finolleiro.
Vicente Fernandez Alvarez.	2.000		Carbajal de Sahagun.
Rafael Villanot, hermano de Mariano.	1.004	86	Astrillo de Valdeaduney.
Angel Caballero, padre de Bernardino.	256	84	Huelde de Salomon.
Manuela Rubio, madre de Fructuoso Marcos.	252	8	Vegacervera.
Francisca Fernandez, madre de Gerónimo Alvarez.	693	46	Priero.
Francisca Merayo, madre de Juan Magaz.	800	68	Falgaoso de la Ribera.
Felipa Merayo, madre de José Raimundez.	2.000		Toral de Merayo.
Manuel Bocinos, padre de Joaquin.	368	4	Campofrmoso.
Francisco Garcia, padre de Ambrosio.	2.000		Union.
Lino Robla, padre de Pedro.	2.000		Villayuste.
Francisca Villadangos, madre de Froilan Natal.	2.000		Matalobos.
Joaquin Chinarro, padre de Francisco.	892	71	Tejado de Palacios.
Juan Rodriguez, padre de Pedro.	2.000		Villa del Monte.
Gregorio Garcia, padre de Felipe.	2.000		Audanzas.
Rosa Gonzalez, madre de Crespo.	737	63	Cantegeira.
Isidro Perez, Rodriguez, hermano de Manuel.	1.389	68	Valderrueda.
Manuel Fernandez, padre de Santiago.	2.000		Roperuelo.
Francisco Javier, padre de Ventura.	392	36	Rabanal de arriba.
Josefa Cenador, madre de Francisco Cenador.	2.000		Castrocalvon.
Manuel Gonzalez, padre de Pedro.	2.000		Valporquero.
Gregoria Gonz. Caballero, hermana de Vicente.	983	92	Codorillos.
Rosenda Baelo, madre de Luis Perez.	665	27	Arganza.
Eugenio Rodriguez, padre de Venancio.	2.000		Vinales de Bembibre.
Luisa Morino, madre de Bernardo Fernandez.	2.000		Saelices del Payuelo.
Rosendo Calderon, padre de Simon.	370	82	Villazala.
Feliciana Fernz. Nava, hermana de Hipólito.	363	88	Benamaríel.
Manuel Gonzalez, padre de Dionisio.	348	80	Palazuelo de Villafañe.
Ignacia Madruga, hermana de Pedro.	2.000		Matalana.
Gabriela Gutierrez, esposa de Felipe Alonso.	614	44	Villafuente.
Santiago Fernandez, padre de Felipe.	2.000		Barrillos de Sta. Colomba.
Manuel Diez, padre de Prudencio.	2.000		Maraña.
Fulgencio Vallejo, padre de Domingo.	247	91	Sta. Maria del Monte.
Pascuala Garcia, madre de Jacinto Garcia.	2.000		Modino de Sta. Cristina.
Julian Koblos, padre de Manuel.	2.000		Pajares de los Oleros.
Francisco Garcia, padre de Baltasar.	182	63	Yozueiro.
Clemente Rubin, padre de Pascual.	449	71	Palacio de la Encina.
José Herrero, padre de Calixto.	2.000		Ribera de la Polvorosa.
Manuel Reguera, padre de Ramon.	2.000		Felechas de Boñar.
Matias Gonzalez, padre de Rosendo.	2.000		Carracedelo.
Simon Vinueza, padre de Pedro.	406	24	Villafredo de Matalana.
Lorenzo Gonzalez, padre de Celestino.	2.000		Murzan de Vegaranza.
Alejo Trapero, padre de Venancio.	2.000		Villamarco.
Pedro Fernandez, padre de Antonio.	449	28	Feliz de Orbigo.
José Serrano, padre de Pablo.	492	35	Antonan del Valle.
Pedro Acebo, padre de Isidro.	1.283	33	Carracedo de Compiando.
Manuel Gonzalez, padre de Francisco.	2.000		Noceada del Bierzo.
Policarpo Fonseca, padre de Gregorio.	622	91	Morilla de los Oteros.
Anselmo Alvarez, padre de Luis.	266	66	Quintana.
Pascual Mayo, padre de Pedro.	251	38	Antonan del Valle.
Bonifacio Rodriguez, padre de Angel.	187	21	Renedo.
Genaro Dominguez, padre de Andrés.	786	80	Valencia de D. Juan.
TOTAL.	74.536	39	

Leon 26 de Octubre de 1864.—El Secretario del Gobierno militar, Antonio F. y Morales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Juntas periciales.

Se encarga la remision de las propuestas en terna para la renovacion por mitad de las Juntas periciales para el bienio de 1865 y 1866.

Debiendo procederse al nombramiento de la mitad de los peritos repartidores que han de reemplazar á los que cesan en fin del presente año por virtud de la renovacion que cada dos años dispone la Real orden de 10 de Febrero de 1859 que con los que les corresponden quedar deben constituir la Junta pericial en el próximo bienio de 1865 y 1866, la Administracion previene á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el inmediato envio á la misma de las propuestas en terna con arreglo al modelo publicado en el Boletín oficial de 9 de Junio de 1862, núm. 69 para el nombramiento de los que la correspondan, incluyendo en ellas los contribuyentes más idóneos y con especial los hacendados forasteros; prometiéndose de su celo el mas exacto cumplimiento en este importante servicio, de forma que para el día 3 del mes entrante se hallen en esta oficina todas las propuestas, evitándose así el disgusto de tener que adoptar medidas coactivas contra los morosos. Leon 5 de Noviembre de 1864.—Francisco Maria Castelló.

DE LOS JUZGADOS.

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Al Sr. Gobernador civil y demás autoridades de la provincia á quienes saludo hago saber estoy siguiendo causa criminal de oficio contra José Juan, vecino de La Uña, por lesiones inferidas á José Diez, del dicho pueblo, en la que he acordado se haga saber á este si quiere mostrarse parte en ella, admitiéndole la contestacion que diere en el acto del requerimien-

to, y como aparezca que se haya ausentado ignorándose su paradero, para que tenga efecto, libro el presente por el cual les ruego que si fuere habido el ofendido lo hagan el requerimiento en forma arreglando de él diligencias y de su contestacion, promitiéndole que pasados diez días desde la insercion de éste en el Boletín oficial, le parará el perjuicio consiguiente, pues en hacerlo así se interesa la pronta y recta administracion de justicia obligándome yo al tanto.

Dado en Riaño y Noviembre tres de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 50.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos desde 15 de Marzo á 15 de Julio, ámbos inclusive, de 1865, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado hasta un maximum de 10.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será del Estado Maryland, y ha de venir precisamente en vado en barricas con separacion completa de la hoja aplicable á capas y de la que sirva para tripa, que guardará la proporcion de dos octavas partes de capa y las seis octavas restantes de tripa, distribuidas en esta forma: 12.500 quintales en barricas de pura hoja capa, y 37.500 de tripa en barricas separadas. La hoja para capas ha de ser de primera calidad, bien madura, fresca, sana, fina y de buen color, sin manchas, y su extension será al menos de 40 centímetros. La aplicable á tripas será tambien madura, fresca, sana, y de buen color. Si no reuniese el tabaco todas las condiciones expresadas, ó tuviera cualquier defecto, no será admitido. Tanto los excesos que resulten en los reconocimientos, en la parte de capa como en la de tripa en una misma entrega, se reservarán en depósito para componer las que aparezcan en las entregas posteriores en la proporcion indicada de dos octavas capa y seis octavas tripa.

2.º El contratista entregará 50.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

QUINTALES.

	En barricas de hoja para capa.	En id. para tripa.
En 15 de Marzo de 1865.	2.500	7.500
En 15 de Abril de id.	2.500	7.500
En 15 de Mayo de id.	2.500	7.500
En 15 de Junio de id.	2.500	7.500
En 15 de Julio de id.	2.500	7.500
Total.	12.500	37.500

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condición anterior, entregará también los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo período, hasta un máximo de 10 000 quintales, en igual proporción de dos octavas capa y seis octavas friga en barricas separadas, ó sean 2,500 quintales de la primera clase y 7,500 de la segunda, guardando la misma proporción en la parte que se le reclame si no se necesita el todo de aquella cantidad. Si tras corrido el día 15 de Julio de 1865 no se le hubiere hecho pedido alguno por este concepto ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó por la parte de los 10 000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo expresado en la condición anterior deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán también á beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 50,000 quintales de la condición 2.ª y los que se pidan como máximo por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefe de las Fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicaciones que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien éra conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de la Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipación.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un sola expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de las clasificaciones, que limitarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección. Los Administradores no podrán en ningún caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.º Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quedará con los formalidades establecidas. El contratista en el

primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto adonde fuese dirigido, con expresión del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Esplancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y bara que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puertos extranjeros, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcados comparado con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tengan en el tabaco picado común. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificado, con arreglo al Código de Comercio, que la falta proceda de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

9.º Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Dirección, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practique en unión de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se procure y selle el número de barricas que indiquen para que, conducidas á la Fábrica de esta corte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó descho la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviese cubierto, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de parte y reporte de los tabacos que se declaran inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepción que se hiciere en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Dirección disponga, previa autorización del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepción de los tabacos si procediese en virtud de lo que se haga en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificación que hiciere los empleados designados en la condición 7.ª creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los defectuosos para su extracción

fuera del reino, que tendrá efecto en igual forma y plazo que se señala en la condición 8.ª También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriere, por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, esta le acordará nombrando el período ó períodos que deban practicarlo, en las reclamaciones deberá formalizarse el contrato en el término de 15 días á contar desde la fecha del reconocimiento; y si no lo hiciere dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia aquella facultad y quedará obligado á extraer fuera del reino los tabacos que se hubiesen calificado inadmisibles en la propia forma y fechas antes indicadas para la extracción de los desechados por defectuosos.

11. Si el contratista no entrega para el 15 de Marzo de 1865 los 2 500 quintales de hoja para capa y 7,500 de hoja para tripa, correspondientes á la primera consignación, ó solo entregara parte de aquellas cantidades, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falta en los mercados extranjeros más próximos, ó en los más lejanos si en aquellos no hubiere existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicación y el de los tabacos que se compraron por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el máximo, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que lo quede derecho á reclamación de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condición anterior se hubiesen contratado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposición en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraídos. Si ocurriese que por falta de existencias del tabaco que se contrata no pudiesen tener lugar las traslaciones de unas á otras Fábricas interior se reciben los tabacos cuya compra se haga á perjuicio del contratista, responderá este igualmente de los mayores gastos que ocasionen á la Hacienda las subrogaciones que fuesen necesarias en las labores con clases superiores á la del contrato desde la fecha en que aparecieran consumidas las existencias, hasta el ingreso del tabaco que la Administración hubiere adquirido; pero no tendrá derecho á reclamar los beneficios que resulten en el caso de emplear en las subrogaciones hoja de clases inferiores.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisición será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administra-

ción, sin otro requisito, y lo mismo deberá aceptar las liquidaciones de las Fábricas que se le presenten para la indemnización de los perjuicios que ocurran en las subrogaciones de que habla la condición anterior. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta en cumplimiento en cualquiera de las consignaciones al espasar los plazos no autorizará excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes aumento de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y demás responsabilidades que la sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese respuesta hasta el completo, que el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 1832.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 13 de Setiembre de 1832.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista, por uno ó otro medio, sean á más bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resolverá por la vía contencioso-administrativa cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual, al de las barricas, numeradas también

se colocarán en una urna u otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger practicándose esta operación separadamente, aunque en la misma forma, con las barricas de oja para capa y con las de tripa. Pesados los envases y buscado el término medio que correspondiera, el tipo que resulte en cada clase de barricas será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V. B. del Administrador, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento, con distinción de las que contengan capa y tripa; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que por separado contengan; de las desechadas de una y otra clase; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas con separación también de clases, y del importe en reales vellón del número de quintales que en total de capa y tripa resulten admitidos, valorándolos al precio á que queda el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Dirección general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en las distribuciones mensuales de fondos para que aquellas puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiera gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudara excediere de cuatro millones de reales, habiendo concurrido su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que la concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.ª y en la 23.

25. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con 700 000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultara responsable á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el día 15 de Diciembre del corriente año en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda pública.

27. La contrala se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba y á los Consules en los Estados Unidos que por respectivamente dispongan su publicación. También se fijarán anuncios en los sitios públicos de costumbre.

28. En dicho día 15 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500 000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.º de Julio de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3 000 rs. en Madrid ó 2 000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4 000 rs. en Madrid ó 3 000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en dicha forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí si su asistencia fuere en representación propia, ó con poder en debida forma si fuere á nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio

máximo y común que por cada quintal de hoja para capa y tripa indistintamente abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de publicadas las proposiciones de los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pagas á la lana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiese presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

34. El interesado á quien se adjudicase el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no la efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 27 de Setiembre de 1864.— El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 28.

D. N. N. vecino de....., entarado del anuncio inserto en la Gaceta núm.... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se precyenan para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 50 000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase de Maryland y con las condiciones expresadas en la primera de dicho pliego, y además las que se le piden hasta un máximo de 10 000 quintales desde el día 15 de Marzo al 15 de Julio de 1865, se comprometo á entregar cada quintal castellano en limpio de hoja para capa ó tripa indistintamente al precio de..... reales y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. aprueba el presente pliego de condiciones. Madrid 19 de Octubre de 1864.—Barzocabana.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 28 de Noviembre de 1864.

Constará de 45 000 Billetes, al precio de 100 reales, distribuyéndose

168.750 pesos en 2 380 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUENTES.
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
1 de.....	5.000
5 de.....	5.000
7 de.....	3.500
160 de.....	16.000
2.185 de.....	109.250
2.380	168.750

Los Billetes estarán divididos en Decimios, que se expedirán á 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Brewon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda por término de un año, á contar desde 11 de Noviembre de 1864 á igual día y mes del próximo de 1865, el pasto del Coto redondo titulado Corral de la media legua, sito en término de la ciudad de Leon. Las personas que quieran tratar pueden verse con el dueño que vive en la plazuela de la Catedral, núm. 11.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se lo ordena, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior; con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de toner, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.